

RESOLUCION DE LA COMISION DE TARIFAS ELECTRICAS No. 004-92 P/CTE

Lima, 28 de enero de 1992

LA COMISION DE TARIFAS ELECTRICAS:

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por Decreto Legislativo N° 649, la Comisión de Tarifas Eléctricas debe estructurar tarifas para cada empresa regional de servicio público de electricidad, de tal forma que éstas logren su autosuficiencia económica en un plazo máximo de 24 meses;

Que para ello es necesario continuar reajustando progresivamente las tarifas MT-1, AT1 y MAT-1 aplicadas a los suministros alimentados desde sistemas eléctricos con generación predominantemente de origen hidráulico, que es el caso del Sistema Interconectado Centro-Norte, Sistema Sur Este y Sistema Sur Oeste;

Que es conveniente considerar la facturación de energía reactiva solamente cuando el factor de potencia sea inferior a 0.96,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 inciso a) de la Ley General de Electricidad N° 23406, Decreto Legislativo 649 y Decreto Legislativo 693 y;

Estando a lo informado por su Secretaría Técnica, y lo acordado en su sesión N° 031-91 del 27 de diciembre de 1991;

RESUELVE:

Artículo primero.- Fíjase a partir del 01 de febrero de 1992 las tarifas de servicio público de electricidad que se detallan en el anexo N° 1, el cual forma parte de la presente Resolución, que serán aplicadas por ElectroPerú S.A., ElectroLima S.A., Electro Centro S.A., Electro Norte Medio S.A., Electro Norte S.A., Electro Sur Medio S.A., Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Electro Sur Este S.A., y Electro Sur S.A.

La energía reactiva se facturará solamente cuando exceda del 30% (TREINTA POR CIENTO) de la energía activa, tal como se indica en las tarifas correspondientes.

Artículo segundo.- La mayor recaudación que se obtenga por el reajuste tarifario, no podrá ser aplicado al pago de aumentos de sueldos del personal de las empresas del servicio público de electricidad referidos en el artículo anterior, que superan lo autorizado por CONADE y sujetándose a los límites en el monto total de los sueldos y salarios, que de acuerdo con el artículo 26, inciso c) de la Ley General de Electricidad, son fijados por la Comisión de Tarifas Eléctricas para dichas empresas.

Artículo tercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de febrero de 1992.

Artículo cuarto.- Derógase o déjase en suspenso las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ING. CIP GUILLERMO CASTILLO JUSTO 5785
PRESIDENTE
COMISION DE TARIFAS ELECTRICAS**

TARIFA INDUSTRIAL DE MEDIA TENSION MT1

SUMINISTROS CON POTENCIA CONTRATADA
 MAYORES DE 999 KW Y ALIMENTACION ATENSIONES
 NOMINAL DE 2,300 A 22,900 VOLTIOS

a) Cargo por potencia suscrita aplicable en el período mayo a noviembre estación seca (7 meses)		
a.1) Potencia suscrita en Horas de Punta (18-23 horas)	S/./kW-mes	8.34
a.2) Potencia suscrita en Horas Fuera de Punta (23-18 horas)	S/./kW-mes	4.32
b) Cargo por potencia suscrita aplicable en el período diciembre a abril estación húmeda (5 meses)		
b.1) Potencia suscrita en Horas de Punta (18-23 horas)	cent.S/./kWh	4.07
b.2) Potencia suscrita en Horas Fuera de Punta (23-18 horas)	S/./kW-mes	4.07
c) Cargo por Energía activa aplicable en el período mayo a noviembre estación seca (7 meses)		
c.1) Energía consumida en Horas de Punta (18-23 horas)	cent.S/./kWh	6.0
c.2) Energía consumida en Horas Fuera de Punta (23-18 horas)	cent.S/./kWh	3.0
d) Cargo por Energía activa aplicable en el período diciembre a abril estación húmeda (5 meses)		
d.1) Energía consumida en Horas de Punta (18-23 horas)	cent.S/./kWh	4.6
d.2) Energía consumida en Horas Fuera de Punta (23-18 horas)	cent.S/./kWh	2.7
e) Cargo por energía reactiva que exceda del 30% de la energía activa total mensual	cent.S/./kVarh	1.6
g) Si en un determinado mes, la máxima demanda registrada en horas de punta y/o en horas fuera de punta excede la respectiva potencia suscrita, los excesos se facturarán mediante las siguientes fórmulas:		
$f1 = 3 (EP1) Cp$		
$f2 = 1.5 (EP2 - EP1) Cp$		
siendo:		
f1 = Facturación por el exceso en horas de punta		
f2 = Facturación por el exceso en horas fuera de punta, que se aplicará solo en el caso que EP2 sea mayor que EP1.		
EP1 = DM1 - P1 : Exceso de potencia en horas de punta		
EP2 = DM2 - P2 : Exceso de potencia en horas fuera de punta		
DM1 = Demanda máxima registrada en horas de punta.		
DM2 = Demanda máxima registrada en horas fuera de punta.		
P1 = Potencia suscrita en horas de punta.		
P2 = Potencia suscrita en horas fuera de punta.		

Cp = Cargo por potencia fijado en a), según corresponda

Tarifa General de Alta Tensión AT1

Suministros con alimentaciones nominales
 de 30,000 a 69,900 voltios

a) Cargo por potencia suscrita aplicable en el período mayo a noviembre estación seca (7 meses)		
a.1) Potencia suscrita en Horas de Punta (18-23 horas)	S/./kW-mes	8.14
a.2) Potencia suscrita en Horas Fuera de Punta (23-18 horas)	S/./kW-mes	2.91
b) Cargo por potencia suscrita aplicable en el período diciembre a abril estación húmeda (5 meses)		
b.1) Potencia suscrita en Horas de Punta (18-23 horas)	cent.S/./kWh	5.11
b.2) Potencia suscrita en Horas Fuera de Punta (23-18 horas)	S/./kW-mes	2.56
c) Cargo por Energía activa aplicable en el período mayo a noviembre estación seca (7 meses)		
c.1) Energía consumida en Horas de Punta (18-23 horas)	cent.S/./kWh	5.7
c.2) Energía consumida en Horas Fuera de Punta (23-18 horas)	cent.S/./kWh	2.7
d) Cargo por Energía activa aplicable en el período diciembre a abril estación húmeda (5 meses)		
d.1) Energía consumida en Horas de Punta (18-23 horas)	cent.S/./kWh	4.4
d.2) Energía consumida en Horas Fuera de Punta (23-18 horas)	cent.S/./kWh	2.5
e) Cargo por energía reactiva que exceda del 30% de la energía activa total mensual	cent.S/./kVarh	1.6
g) Si en un determinado mes, la máxima demanda registrada en horas de punta y/o en horas fuera de punta excede la respectiva potencia suscrita, los excesos se facturarán mediante las siguientes fórmulas:		
f1 = 3 (EP1) Cp		
f2 = 1.5 (EP2 - EP1) Cp		
siendo:		
f1 = Facturación por el exceso en horas de punta		
f2 = Facturación por el exceso en horas fuera de punta, que se aplicará solo en el caso que EP2 sea mayor que EP1.		
EP1 = DM1 - P1 : Exceso de potencia en horas de punta		
EP2 = DM2 - P2 : Exceso de potencia en horas fuera de punta		
DM1 = Demanda máxima registrada en horas de punta.		

COMISION DE TARIFAS ELECTRICAS
SECTOR ENERGIA Y MINAS
Los Abedules 242-Urb. Camacho- La Molina
Teléfono / Fax: 350313 - LIMA

DM2 = Demanda máxima registrada en horas fuera de punta.

P1 = Potencia suscrita en horas de punta.

P2 = Potencia suscrita en horas fuera de punta.

Cp = Cargo por potencia fijado en a), según corresponda

Tarifa General de Alta Tensión MAT1

Suministros con alimentación a tensiones nominales
 de 138,000 a 220,000 voltios

a) Cargo por potencia suscrita aplicable en el período mayo a noviembre estación seca (7 meses)		
a.1) Potencia suscrita en Horas de Punta (18-23 horas)	S/./kW-mes	7.25
a.2) Potencia suscrita en Horas Fuera de Punta (23-18 horas)	S/./kW-mes	2.84
b) Cargo por potencia suscrita aplicable en el período diciembre a abril estación húmeda (5 meses)		
b.1) Potencia suscrita en Horas de Punta (18-23 horas)	S/./kW-mes	3.80
b.2) Potencia suscrita en Horas Fuera de Punta (23-18 horas)	S/./kW-mes	2.49
c) Cargo por Energía activa aplicable en el período mayo a noviembre estación seca (7 meses)		
c.1) Energía consumida en Horas de Punta (18-23 horas)	cent.S/./kWh	4.6
c.2) Energía consumida en Horas Fuera de Punta (23-18 horas)	cent.S/./kWh	2.5
d) Cargo por Energía activa aplicable en el período diciembre a abril estación húmeda (5 meses)		
d.1) Energía consumida en Horas de Punta (18-23 horas)	cent.S/./kWh	4.1
d.2) Energía consumida en Horas Fuera de Punta (23-18 horas)	cent.S/./kWh	2.5
e) Cargo por energía reactiva que exceda del 30% de la energía activa total mensual	cent.S/./kVarh	1.6

g) Si en un determinado mes, la máxima demanda registrada en horas de punta y/o en horas fuera de punta excede la respectiva potencia suscrita, los excesos se facturarán mediante las siguientes fórmulas:

$$f1 = 3 (EP1) Cp$$

$$f2 = 1.5 (EP2 - EP1) Cp$$

siendo:

f1 = Facturación por el exceso en horas de punta

f2 = Facturación por el exceso en horas fuera de punta, que se aplicará solo en el caso que EP2 sea mayor que EP1.

EP1 = DM1 - P1 : Exceso de potencia en horas de punta

EP2 = DM2 - P2 : Exceso de potencia en horas fuera de punta

DM1 = Demanda máxima registrada en horas de punta.

DM2 = Demanda máxima registrada en horas fuera de punta.

P1 = Potencia suscrita en horas de punta.

P2 = Potencia suscrita en horas fuera de punta.

**COMISION DE TARIFAS ELECTRICAS
SECTOR ENERGIA Y MINAS
Los Abedules 242-Urb. Camacho- La Molina
Teléfono / Fax: 350313 - LIMA**

Cp = Cargo por potencia fijado en a), según corresponda

Lima, 28 de enero de 1992

**ING. CIP GUILERMO CASTILLO JUSTO 5785
Presidente
Comisión de Tarifas Eléctricas**